



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 006-2020-A/MPP
SAN MIGUEL DE PIURA 09 DE ENERO DE 2020

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 004-2020-A/MPP, de fecha 07 de enero de 2020; Informe N° 020-2020-OSG/MPP, de fecha 09 de enero de 2019, de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

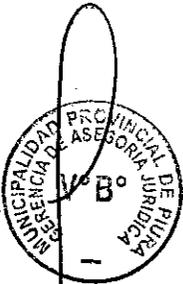
Que, de acuerdo con el inciso 6 del artículo 20° de la Ley antes acotada, estipula: "Son atribuciones del alcalde: (...) 6.- Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 201°, indica: *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2020-A/MPP, de fecha 07 de enero de 2020, se resuelve en su artículo primero: *"Encargar el despacho de Alcaldía, los días 08 y 09 de enero de 2020, al Primer Regidor Ing°. Pierre Gabriel Gutiérrez Medina, por motivo de viaje a la ciudad de Lima en mi calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, conforme indica el segundo considerando de la presente resolución";*

Que, la potestad correctiva de la administración, que le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el que recae un error. En el presente existe un error producido al momento de su formalización del acto, que no va más allá de la Resolución que pretende aclarar sin variar sus consecuencias jurídicas;

Que, mediante Informe N° 020-2020-OSG/MPP, de fecha 09 de enero de 2020, la Oficina de Secretaría General, señala que visto el error involuntario incurrido en el Tercer Considerando de la Resolución de Alcaldía N° 004-2020-A/MPP, de fecha 07 de enero de 2020;



solicita la autorización para la emisión de la resolución correspondiente, a fin de rectificar el error material;

Que, estando a lo solicitado por parte de la Oficina de Secretaría General, respecto de la rectificación del “**error involuntario**”, incurrido en el Tercer Considerando de la Resolución de Alcaldía N° 004-2020-A/MPP, de fecha 07 de enero de 2020; de Oficio se autoriza a la Oficina de Secretaría General, a efectos de que proceda a rectificar el error material;

Que, en mérito a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

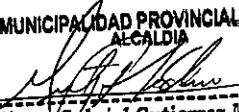
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de Oficio el error material incurrido, en el Tercer Considerando de la Resolución de Alcaldía N° 004-2020-A/MPP, de fecha 07 de enero de 2020; donde se señala lo siguiente: (...) *Que, ante la ausencia del señor Alcalde, se ha creído conveniente encargar el despacho de Alcaldía al primer Regidor Municipal, Ing° Pierre Gabriel Gutiérrez Medina, los días 08 y 09 de diciembre de 2020; debiendo ser lo correcto de la siguiente forma: (...) “Que, ante la ausencia del señor Alcalde, se ha creído conveniente encargar el despacho de Alcaldía al primer Regidor Municipal, Ing° Pierre Gabriel Gutiérrez Medina, los días 08 y 09 de enero de 2020”.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 004-2020-A/MPP, de fecha 07 de enero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR CUENTA de la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Oficina de Personal, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA

Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (e)